



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-00799 la parte demandada allega dentro del término contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dra. **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.396.417 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), con Tarjeta Profesional No. 272.038, para actuar como apoderada de **INVERSIONES BOYACÁ LIMITADA EN REORGANIZACIÓN** de conformidad al poder aportado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dra. **VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.156.245 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), con Tarjeta Profesional No. 144.933, para actuar como apoderada de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AVANCE CORPORATIVO C.T.A.**, de conformidad al poder aportado.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a las demandas **INVERSIONES BOYACA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN** y **COOPERTAIVA DE TRABAJO ASOCIADO AVANCE CORPORATIVO C.T.A.**

Ahora, se observa que a folio la parte actora hizo uso de su derecho a reformar la demanda, sin embargo la misma se encuentra presentada de forma anticipada, pues la norma establece artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. que la demanda puede ser reformada dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, en este caso sería dentro del día 15 al 19 de marzo del 2021, pues la última demandada, que en este caso lo fuera **INVERSIONES BOYACÁ LTDA EN REORGANIZACIÓN** se notificó al correo electrónico el 23 de febrero de 2021, conforme al **DECRETO 806 de 2020** quedando notificada los dos días siguientes, por lo que tenía hasta el 12 de marzo del mismo año para dar contestación a la demandada, y a partir de allí se contabiliza el termino de cinco días para reformar la demanda inicial, lo cual no cumplió la parte demandante pues presentó la misma anticipadamente el 13 de enero de 2021, tomando en consideración que existe

norma expresa que establece el termino de presentación de la reforma. Por lo cual se **RECHAZA LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte demandante.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos estos deberán conectarse en un dispositivo diferente a los que utilicen las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 121** publicado hoy **30/08/2022**

La secretaria, MDG